

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1200/2011**  
La Paz, 15 de agosto de 2011

**VISTOS**

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A. en fecha 03 de agosto de 2011, con domicilio en la Av. Fuerza Naval N° 55 Zona Calacoto de la Ciudad de La Paz, con NIT N° 1020499025; solicitando autorización para la importación de Lubricantes para consumo propio procedentes de la Empresa MOBIL OIL DEL PERU S.R.L. de la República de Perú, con un volumen aproximado mensual de 40.000 litros (cuarenta mil litros).

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el precitado Decreto Supremo en su artículo 5 señala los requisitos técnicos y legales para que las personas individuales o colectivas, públicas o privadas interesadas en la importación de Productos Refinados Regulados (excepto GLP) y Productos Refinados No Regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, obtengan autorización directa.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 a través de su Anexo, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que, el informe Técnico de Evaluación IMP LUB-051 DRC-1822/2011 de fecha 08 de agosto de 2011, señala que la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 para la importación de Lubricantes procedentes de la Empresa MOBIL OIL DEL PERU S.R.L. de la República de Perú, con un volumen aproximado mensual de 40.000 litros (cuarenta mil litros), con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.



g

Que, el Informe Legal 1192/2011 de fecha 15 de agosto de 2011, concluyó que la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A. cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, por lo que recomienda la emisión de la una Resolución Administrativa que autorice la importación de Lubricantes.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., con NIT N° 1020499025, la importación aproximada mensual de 40.000 litros (cuarenta mil litros), de Lubricantes procedentes de la Empresa MOBIL OIL DEL PERU S.R.L. de la República de Perú, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

#### ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
Aceite CATERPILLAR DEO	15W-40	CI-4, CH-4, CG-4, CF-4/SL	2710.19.38.00

#### OTROS LUBRICANTES

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
Aceite CATERPILLAR TDTO SAE 30	2710.19.38.00
Aceite CATERPILLAR TDTO SAE 60	2710.19.38.00
Aceite CATERPILLAR HYDO ADVANCED 10	2710.19.36.00

**SEGUNDO:** Instruir a la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO:** Instruir a la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

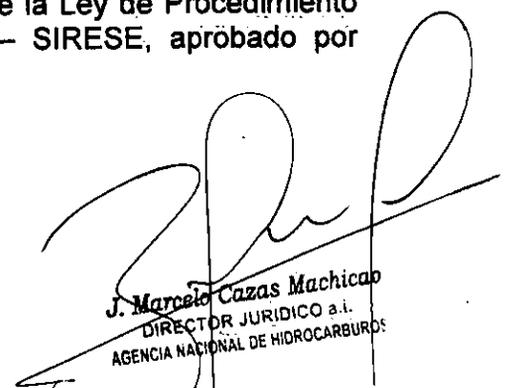
**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**QUINTO:** Prohibir a la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., comercializar y reexportar el producto autorizado a importar para consumo propio en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

  
Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
J. Marcelo Cazas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Tatiana A. Albaracín Murillo  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS